27 MAR 2023

CORPORINOQUIA

AUTORIZACION N° 700.5.1 23 0005

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOCIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el número AR.2022-02279 de fecha 26 de octubre de 2022, la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA-, con Nit 860016610-3, solicitó aprovechamiento forestal en la línea de transmisión de energía caricare – caño limón 34,5kv-1 vanos de la torre 19/-199 y vano 200-201, ubicado en el predio denominado LA Ternura vereda Los Fundadores, Municipio de Arauquita, departamento de Arauca, por fuera de la zona de servidumbre que presenta riesgo para las personas, animales y vegetación; y a su vez podría ocasionar el disparo de la línea; como consecuencia de ello afectar la presentación del servicio de suministro de energía.

Que mediante memorando 500.22-1249 del 25 de noviembre de 2022, se remite radicado YO-2022-15161 del 26 de octubre de 2022, traslado por competencia y radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el número AR.2022-02605 de fecha 29 de noviembre de 2022, la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA-, con Nit 860016610-3, solicitó aprovechamiento forestal en la línea de transmisión de energía caricare – caño limón 34,5kv-1 vanos de la torre 19/-199 y vano 200-201, ubicado en el predio denominado LA Ternura vereda Los Fundadores, Municipio de Arauquita, departamento de Arauca, por fuera de la zona de servidumbre que presenta riesgo para las personas, animales y vegetación; y a su vez podría ocasionar el disparo de la línea; como consecuencia de ello afectar la presentación del servicio de suministro de energía.

Que mediante memorando 500.22-1283 del 06 de diciembre de 2022, se remite radicado YO-2022-16107 del 17 de noviembre de 2022, traslado por competencia y radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el número AR.2022-02770 de fecha 21 de diciembre de 2022, la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA-, con Nit 860016610-3, solicitó aprovechamiento forestal en la línea de transmisión de energía caricare – caño limón 34,5kv-1 vanos de la torre 19/-199 y vano 200-201, ubicado en el predio denominado LA Ternura vereda Los Fundadores, Municipio de Arauquita, departamento de Arauca, por fuera de la zona de servidumbre que presenta riesgo para las personas, animales y vegetación; y a su vez podría ocasionar el disparo de la línea; como consecuencia de ello afectar la presentación del servicio de suministro de energía.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 12 de diciembre de 2022, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, generándose concepto técnico N° 700.8.2.23-0050 del 11 de marzo de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

IV. CONCEPTO:

De acuerdo a la visita realizada el día 12 de diciembre de 2022, al predio privado denominado LA TERNURA o EL PROGRESO, ubicado en la vereda La Reserva del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en dónde se evaluó un árbol de la especie Sangregado (Croton magdalenensis Müll.Arg.), el cual presenta una altura total de 25 m aproximadamente, con un diámetro a la altura del pecho – DAP- de 67 cms, con mal estado fitosanitario y de calidad;

700.5.1 23 0005

CORPORINOQUIA

igualmente se evaluó un Guadual de 25 m de altura total aproximadamente, que cubre un área total aproximada de 450 m², en dónde se observó que alrededor de 55 m², equivalente al 12% del Guadual, con un registro de 440 culmos o tallos de Guadua (Guadua paniculata Munro.) requieren manejo silvicultural (Retiro selectivo de tallos secos o con inclinación hacia la línea eléctrica); ubicados en una zona de Actividad Agropecuaria Extensiva 2; se evidenció que se requiere del aprovechamiento forestal de los individuos evaluados, en razón a que su ubicación, su altura y las características generales de estos individuos vegetales generan riesgo inminente de provocar disparo de la línea al encontrarse en el área de influencia de la franja de servidumbre eléctrica de Transmisión de Energía Caricare – Caño Limón 34 Kv – 1, vanos de las torres 198-199 y vanos de las torres 200-201, causando una posible interrupción del servicio y daños a la infraestructura y al entorno por incendios y peligro sobre la integridad de la vida humana y animal; teniendo en cuenta la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. identificada con Nit. 860016610-3, por un volumen de cincuenta coma catorce metros cúbicos (50,14 m³), como se relaciona en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nº de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Sangregado	1	6,14	Tala
Guadua	440	44	Tala

***Término del Aprovechamiento:** El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. identificada con Nit. 860016610-3, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

***Medida de compensación:** De acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de diez (10) árboles de especies nativas de la región u ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento debe ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución.*

La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso

***Fecha de ejecución:** El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.*

700.5.1.23 0005

CORPORINOQUIA

Obligaciones:

La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. identificada con Nit. 860016610-3, como persona jurídica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *Durante la actividad de tala, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. y las personas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:*

 1. *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

 2. *Es importante que la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

 - ***Antes de la tala:*** *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

 - ***Durante la tala:*** *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

 3. *Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:*

 a. *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.*
 b. *Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
 c. *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
 d. *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
 e. *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
 f. *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*

700.5.1 23 0005

CORPORINOQUIA

g. *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
h. *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
i. *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
j. *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
k. *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.*

- ***Después de la tala:*** *El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento* ***NO*** *podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio de la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. o para el uso del propietario o tenedor del predio, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizados a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de intervención del recurso flora y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y tratamiento de poda, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P., deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la*

700.5.1 23 0005

CORPORINOQUIA

empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas,

700.5.1 23 0005

CORPORINOQUIA

derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, se establece que:

(...)

ARTICULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTICULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Espacio Privado denominado "El Progreso o "La Ternura", ubicado en la vereda La Reserva del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA-, con Nit 860016610-3, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el concepto técnico N° 700.8.2.23-0050 del 11 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA-, con Nit 860016610-3, Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Espacio Privado, por un volumen de cincuenta comas catorce metros cúbicos (50,14 m^3), como se relaciona en la siguiente tabla: en la cantidad y relación establecida a continuación.

Nombre Común	N° de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Sangregado	1	6,14	Tala
Guadua	440	44	Tala

700.5.1 23 0005

CORPORINOQUIA

Parágrafo primero: El plazo para el aprovechamiento es de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo segundo: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

Parágrafo tercero: La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. identificada con Nit. 860016610-3, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

Parágrafo cuarto: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de diez (10) árboles de especies nativas de la región u ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento debe ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución.

Parágrafo primero: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Parágrafo segundo: Fecha de ejecución: El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA-, con Nit 860016610-3, como interesada y beneficiaria de la presente autorización, deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- Durante la actividad de tala, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. y las personas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

 1. El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

 2. Es importante que la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

700.5.1 23 0005

CORPORINOQUIA

- **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

3. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

 a. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.
 b. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
 c. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
 d. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
 e. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
 f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
 g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
 h. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
 i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
 j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
 k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

 - **Después de la tala:** El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

700.5.1 23 0005

CORPORINOQUIA

- La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio de la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. o para el uso del propietario o tenedor del predio, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizados a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de intervención del recurso flora y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y tratamiento de poda, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P., deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0050 del 11 de marzo de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA-, con Nit 860016610-3, que la presente autorización, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauquita, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.-ISA-, con Nit 860016610-3, en la calle 12 sur 18-168 Barrio Poblado, o al correo electrónico gramirez@igga.com.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no

700.5.1 23 0005

CORPORINOQUIA

ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyecto: Minón Elizabeth Villamizar Pesca/CPS120-12-13-23-164